terio de Defensa de 30 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Francisco García Osorio contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981, que declaramos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12416

ORDEN 111/00400/1984, de 12 de marzo, por la que onten 117004001884, de 12 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de enero de 1984, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Llamas Espín, Cabo de Artillería retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Llamas Espín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1982 y 22 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesción, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Llamas Espin contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1982 y 22 de septiembre de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comuni**go** a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12417

ORDEN 111/00401/1984, de 12 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez del Castillo, Cabo Primero de Infanterla retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supredo en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supre-mo, entre parte, de una, como demandante, don Manuel Pérez del Castillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como de-mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1981 y 13 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez del Castillo contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1981 y 13 de julio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese

porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12418

ORDEN 111/00402/1984, de 12 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Puñal Martín, Cabo de Infantería retirado del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Higinio Puñal Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1981 y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1994, curva parte dispositiva sentencia con fecha 25 de enero de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: «Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Puñal Martín contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1981 y 9 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal. Federico Michavila, Pallarés.

Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12419

ORDEN 111/00403/1984, de 12 de marzo, por la que se dispone el cumplimento de la s^entencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Aymerich Aymerich, Cabo de Infant^ería en situación de retirado.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Aymerich Aymerich, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Adminis-*fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencloso administrativo interpuesto por don José Aymerich Aymerich contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1981, las que anulamos en cuantó fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnados, ejos impugnados ejos impugnados ejos interpretarios de costas.

impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de